LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
40 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX | Managua, viernes 4 de marzo de 2005 | No.45

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Alianza
para las Areas Silvestres (ALAS).....1738
Estatutos Asociación Niños
Nuevo Amanecer (ANNA).....1741

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 456-RN-MC/2004.....1745
Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-069-2005.....1748
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1749
Programa Nacional de Desarrollo a las Mipymes Nicaragüenses
Programa General de Compras y Contrataciones del 2005.....1755

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 641-2005.....1756
Resolución No. 2813-2005.....1756
Resolución No. 644-2005.....1756
Resolución No. 643-2005.....1757
Resolución No. 645-2005.....1757
Resolución No. 642-2005.....1758

MINISTERIO DE SALUD

Licitación por Registro No. 63-08-2005.....1758
Rehabilitación del Techo del Hospital Regional Santiago de la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo.
Licitación Restringida No. 123-04-2005.....1759
Ampliación Sala de Neonatología del Hospital Regional San Juan de Dios de la ciudad de Estelí.
Licitación por Registro No. 57-02-2005.....1759
Adquisición de Equipos de Protección Física para los Trabajadores de la Salud.
Modificación No. 1 al
Programa de Adquisiciones año 2005.....1760

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Licitación Restringida No. 07-2005.....1760
Adquisición de equipos y remodelación de oficina, sala de reuniones.
Acuerdo CPA 0058-2003.....1761

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....1761

INSTITUCION PARA EL DESARROLLO

Requiere contratar los servicios de Director
Nacional de Proyecto.....1763

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL S.A.

Convocatoria a Licitación Restringida No. 01-2005.....1763
Contratación de los Servicios de Limpieza y Mantenimiento de las áreas verdes y edificios de GECSA (planta Managua, planta Las Brisas y oficinas centrales).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 07.....1763

LOTERIA NACIONAL

Licitación Pública No. 06-2004.....1764
Suministro de lotería instantánea.

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Boaco
Aviso de Licitación Restringida 02-2005.....1764

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1765

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....1776
Citación de Procesado.....1776

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION ALIANZA PARA LAS AREAS SILVESTRES (ALAS)

Reg. No. 2808 – M. 1418607 – 1418181 – Valor C$ 1,385.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (2897),** del folio número un mil seiscientos cuarenta y uno, al folio número un mil seiscientos cincuenta y tres, Tomo I, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACIÓN ALIANZA PARA LAS AREAS SILVESTRES" (ALAS).** Conforme autorización de Resolución del día catorce de diciembre del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de diciembre del año dos mil cuatro. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura número seis (06), autenticada por el Licenciado Elton Jean Zúniga, el día ocho de abril del año dos mil cuatro, y escritura de aclaración número diecisiete (17), protocolizada por la Licenciada Miriam García Rodríguez, el día veintiocho de octubre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. CAPITULO UNO. ARTICULO 1. CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN, DURACIÓN. Se constituye la **ALIANZA PARA LAS AREAS SILVESTRES,** la cual podrá conocerse con las siglas ALAS. Esta asociación es una entidad sin fines de lucro, no tiene credo político ni religioso, ni filiación partidaria alguna y en su actuar se regirá por la norma suprema de la nación la constitución política, las leyes del país, sus estatutos y su reglamento interno. **ARTICULO 2. DOMICILIO.** Será el de la ciudad de Managua pero podrá establecer filiales en cualquier departamento del país e incluso fuera de la republica si resultase necesario para la consecución de sus fines y objetivos. **ARTICULO 3. Duración:** la duración de la Asociación será de tiempo indefinido y estará regulada por lo establecido en los presentes estatutos. **CAPITULO II. ARTICULO 4. OBJETIVOS:** Los objetivos de ALAS serán: **PRIMERO:** Apoyar y promover el establecimiento, consolidación, protección y manejo de un sistema nacional de conservación en nicaragua y de áreas que por sus características presenten muestras de ecosistemas Particulares o de especies amenazadas o en peligro de extinción, con énfasis especial en la conservación y protección de la avifauna tanto residente como migratoria. **SEGUNDO:** procurar incluir en este sistema nacional de conservación de áreas silvestres, además de las que ya han sido declaradas como áreas protegidas de algunas categorías de manejo, aquellas áreas que la Asociación pueda comprar o efectuar un convenio con su propietario para manejarla. **TERCERO:** Fomentar relaciones con organismos interesados en la conservación del patrimonio natural tanto nacionales como internacionales. **CUARTO.** Proteger el patrimonio natural a través de la realización de inventarios y estudios de Biodiversidad y programas y proyectos para usos sostenibles. **QUINTO:** Facilitar el establecimiento de programas de apoyo a las comunidades locales a través de la articulación de diferentes sectores interesados en la conservación del Patrimonio Natural y en el desarrollo socio económico del país. **SEXTO:** Manejar áreas protegidas y otros territorios para desarrollar acciones ligadas a la conservación y a la auto sostenibilidad. **SÉPTIMO:** Desarrollar programas de educación ambiental y capacitación en temáticas ligadas a la conservación y protección del Patrimonio Natural, para que contribuyan a lograr el cumplimiento de los fines señalados. **ARTICULO 4.** Para el logro de sus objetivos la asociación podrá valerse de todos los medios a su alcance, todo en estricto apego de las leyes de la República. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES: ARTICULO.6**. Pueden ser miembros de ALAS aquellas personas nacionales y extranjeros de reconocidas calidades morales que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la alianza y sean admitidas por la Asamblea General de Miembros. **ARTICULO 7**. Son miembros de la asociación: los miembros fundadores, miembros y miembros honorarios se entiende por miembros fundadores todas las personas que firmaron su acta constitutiva. Miembros son todos aquellos que una vez conociendo la naturaleza, fines y objetivos de la Asociación manifiestan su deseo de trabajar por estos fines. Miembros honorarios aquellas personas que por sus meritos y reconocidos aportes al tema y misión principal de la Asociación se les brinda un puesto honorífico en la Junta Directiva. **ARTICULO 8.** Para ser miembros se deberá llenar los siguientes requisitos: a) hacer una solicitud por escrito a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva; b) estar con la naturaleza, fines y objetivos de la asociación. **ARTICULO 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES:** a) participar personalmente con voz y voto en las tomas de las decisiones que sobre los planes de trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) elegir y ser electos para ejercer cargos de dirección en la Junta Directiva de la Asociación; c) conocer, debatir, aprobar, o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) recibir información periódica de las actividades y programas así como de las tareas administrativas. **DE LOS MIEMBROS:** a) de los mismos derechos de los miembros fundadores, b) seis meses posteriores de sus integración a la Asociación y de trabajo permanente pueden optar a ser miembros de la junta directiva, excepto el de presidente de la misma, mismo al que tendrá derecho a optar cinco años posteriores a su integración a la Junta Directiva. **DE LOS MIEMBROS HONORARIOS:** a) Participar personalmente con voz, pero sin derecho a votos en las tomas de la decisiones que sobre los planes de trabajo de la Asociación discuta la asamblea general: b) conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación; de los estados financieros, sobre los planes programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse, c) recibir información periódica de las actividades y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

programas así como de las tareas administrativas. **ARTICULO 10. DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES, MIEMBROS Y MIEMBROS HONORARIOS:** a) conocer cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva en los presentes estatutos reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la asociación. b) participar activamente en las tareas para las que fueren designados por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación; c) asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias previa convocatoria; d) participar y aportar iniciativas en las tareas que le sean encomendadas; e) impulsar el fortalecimiento de la asociación manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la asociación y g) contribuir de forma voluntaria con un aporte económico anual de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la Asociación. **ARTICULO 11- INTEGRACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS:** Para la integración de nuevos miembros bastará que un miembro de la Asamblea General haga una solicitud formal escrita dirigida a la junta directiva la cual podrá aprobarla con la mayoría simple del voto de los mismos y en ella se definirá la condición de miembro en la que es aceptado. **ARTICULO 12 PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO:** La condición de miembros en cualquiera de sus modalidades se pierde por. a) Falta de interés en participar de las actividades de la Asociación b) expulsión motivada por la violación a los estatutos y reglamentos vigentes de la Asociación; c) por retiro voluntario. Cualquier decisión de esta naturaleza será decidida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. **CAPITULO CUATRO. ARTÍCULO 13 DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN:** Las máximas autoridades de la Asociación son: **LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 14. ASAMBLEA GENERAL:** Es el órgano supremo de la asociación y adoptara las decisiones definitivas sobre la organización, propaganda, estado financiero, presupuesto, reglamento, elección de la junta directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la asociación. **ARTICULO 15. INTEGRACIÓN:** Lo estará por todos los miembros de la asociación y se reunirá ordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva o a solicitud de un tercio de la totalidad de los miembros. Las convocatorias deberán hacerse por los menos con quince días de anticipación. El quórum se formará con la mayoría absoluta de los miembros y las decisiones se adoptaran por mayoría simple por los que se encuentren en la reunión. De no haber quórum se hará una segunda convocatoria con igual tiempo de anticipación y se realizara la asamblea con los miembros que asistan. El voto será directo y publico. **ARTICULO16. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** a) fijar las directrices y tomar las medidas necesarias para alcanzar los fines y objetivos de la asociación; b) elegir a los miembros de la junta Directiva; c) conocer y aprobar el informe de actividades y balance financiero anual que elabore la junta directiva: d) reformar total o parcialmente los estatutos, el reglamento, cambios de objetivos, razón social para los que se requiera un quórum y votación de las dos terceras partes y de un setenta y cinco por ciento de los miembros respectivamente, de igual manera podrá hacerlo con el reglamento interno. e) conocer sobre renuncias y expulsiones de miembros. e:**ARTICULO 17. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La junta directiva es el órgano ejecutivo de la asociación, tiene bajo su responsabilidad la administración de esta y estará conformada de la siguiente manera: Un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario, un fiscal y dos vocales. **ARTICULO 18.** Los miembros de la junta directiva son electos por la asamblea general en sesión extraordinaria por un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos las veces que lo resulten. Tratándose del Presidente y del Tesorero éstos serán electos por un período de tres años. **ARTICULO.19.** La junta directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes o cuando los convoque el presidente de la misma con tres días de anticipación. **ARTICULO 20. QUÓRUM.** Se formará con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se tomara con el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente decidirá con doble voto. **ARTICULO 21. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** a) proponer a la Asamblea General las políticas programas y planes de trabajo de la alianza; b) convocar a las reuniones de la Asamblea General preparar su agenda y presidir su celebración b) ejecutar los acuerdos de la asamblea general,, b) supervisar y controlar la ejecución de los programas que financia la asociación; c) recibir estudiar y emitir sus dictámenes sobre las solicitudes y proyectos de financiamientos realizados por organismos ya sean estos gubernamentales o no gubernamentales; d) estudiar los informes de gastos de la Asociación; e) aprobar la adquisición bienes inmuebles y la celebración de contratos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; f) aprobar el balance financiero que deberá ser sometido a la Asamblea General; g) decidir sobre la contratación del personal administrativo de la Asociación; h) nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas especificas h) elaborar su propio reglamento; i) las demás que le señalen las disposiciones vigente y las que no estén expresamente atribuida a otra autoridad. **ARTICULO 22.** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Junta Directiva serán anotados en el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva, serán enumerados sucesivamente por sesiones. Para ambos casos, sesiones ordinarias y extraordinarias, las decisiones de la Junta Directiva se toman por el voto de la mayoría simple de los asistentes. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y del cual se requiera información. **CAPITULO CINCO. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 23.** El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado General de Administración; 2) dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, 3) refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, 4) proponer la integración de comisiones y delegaciones;5) convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda, 6) tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva; 7) nombrar en consenso con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación y otros que trabajen para ALAS; 8) firmar cheques junto con el tesorero; 9) enajenar bienes de la Asociación con autorización de la Asamblea

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

General, previo acuerdo en la Junta Directiva. **ARTICULO 24.** Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva: 1) sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) elaborar con el tesorero el balance financiero de la Junta Directiva; 4) otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **ARTICULO 25.** Son atribuciones del Secretario: 1) elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de los acuerdos que se tomen; 2) convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) llevar control del archivo y sello de la Asociación; 4) dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva; 5) sustituir al Presidente y Vicepresidente cuando estos dos estén temporalmente ausentes. **ARTICULO 26.** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: 1) administrar y llevar el registro contable de la Asociación; 2) firmar junto con el Presidente los cheques e informe financieros de la Asociación; 3) llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación; 4) tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 5) elaborar y presentar a la Junta directiva y a la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual; 6) planificar los asuntos financieros de manera trimestral, semestral y anual, así como otro tipo de gasto que requiera la Asociación y la Junta Directiva. **ARTICULO 27.** Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva: 1) sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva; 3) representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva así lo dispongan. **ARTICULO 28.** Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva: 1) velar porque se cumpla todo lo dispuesto en los estatutos de la Asociación; 2) velar por el correcto manejo administrativo, financiero y operativo de la Asociación; 3) velar porque se cumplan los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva y 4) otras que le asigne la Junta Directiva. **CAPITULO SEIS. ARTICULO 29. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.** El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (10.000.00 C$), aportados en este acto por los miembros fundadores. **ARTICULO 30.** También conforman el patrimonio de la Asociación: a) otros aportes de sus miembros; b) las donaciones y legados que recibiere; c) los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso; d) los intereses que ganen sus cuentas y rentas; e) los fondos bancarios y otros valores que estén registrados a nombre de la Asociación. Este patrimonio será dedicado exclusivamente a los fines para los cuales fue creada la Asociación y será regulado su uso y administración en la forma prescrita en los estatutos. Este patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva. **ARTICULO 31.** El patrimonio y fondos de la Asociación se manejarán con transparencia y lo serán de conformidad a las normas de contabilidad generalmente aceptadas. **ARTICULO 32.** La Asociación someterá a auditoria externa sus estados financieros y balances de resultado cuando las circunstancias lo ameriten, a solicitud del gobierno donante o cuando lo decida en sesión ordinaria la Junta Directiva. **CAPITULO SIETE. ARTICULO 33. DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Son causas de disolución de la Asociación: a) la decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Si no se acordare la disolución de la Asociación, ésta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo, si no hasta después de transcurrido un año; b) las causas que contempla la Ley número 47 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO". **ARTICULO 34.** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Junta Directiva actuará como junta liquidadora para que proceda a efectuar su liquidación con arreglo a las siguientes prescripciones: cumpliendo con los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación se entregarán a cualquier otra Asociación que tenga objetivos y fines similares a los de ALAS. **ARTICULO 35.** Concluida la función de la junta liquidadora, ésta deberá dar cuenta de sus actuaciones a la Asamblea General. **CAPITULO OCHO. ARTICULO 36. DISPOSICIONES FINALES.** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. **ARTICULO 37. REGIMEN SUPLETORIO.** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia, o lo dispuesto por la Junta Directiva. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales del presente acto, así como de las cláusulas generales y especiales que contienen que aseguran su validez y de las que envuelven renuncias y estipulaciones que implícita y explícitamente se hacen. También les advertí de la necesidad de inscribir este testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la personalidad jurídica otorgada por la Asamblea Nacional. Leída que fue por mi el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes, éstos la encontraron conforme en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (f).J. C. MARTINEZ S. (f) L. CHAVARRIA G. (f) SALVADORA DEL C. MORALES V. (f) MARISOL MENA S. (F) G. L. DURIAUX. (f) M. I. GALEANO. (f). J. M. MAES. (F) L. AUGUSTO SILVA G. Así paso ante mi del reverso del folio número tres al reverso del folio número nueve de mi protocolo número uno que llevo en el corriente año. A solicitud del señor JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ, libro este primer testimonio compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en esta ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintisiete de agosto del año dos mil tres. MIRIAM GARCIA RODRIGUEZ. ABOGADO Y NOTARIO.

ESCRITURA NÚMERO DIECISIETE. ACLARACIÓN DE ESCRITURA NUMERO SEIS.- En la ciudad de Managua, lugar de domicilio y residencia a las dos de la tarde del día veintiocho

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de octubre del año dos mil cuatro, **ANTE MI: MIRIAM GARCÍA RODRÍGUEZ,** Abogada y Notaria de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer la profesión del notariado durante un quinquenio que finaliza el día seis de mayo del año dos mil ocho, comparecen los señores: **JUAN CARLOS MARTÍNEZ SÁNCHEZ,** casado, Biólogo, cédula de identidad número 777-011058-00000, de este domicilio; **MARÍA IGNACIA GALEANO**, soltera, comunicadora social, cédula de identidad número 522-171163-0001V, del domicilio de Granada de transito por esta ciudad; **SALVADORA DEL CARMEN MORALES VÁSQUEZ,** casada, Ecóloga, cédula de identidad número 001-160175-0020X, del domicilio de Granada de transito por esta ciudad; **MARISOL MENA SILES**, soltera, Ingeniera Química, cédula de identidad número 204-120975-0000A, del domicilio de Diriá de transito por esta ciudad; **GEORGES LEON DURIAUX,** casado, caficultor, cédula de residencia número 024636, del domicilio de Jinotega de transito por esta ciudad; **LILIANA CHAVARRIA GONZÁLEZ**, casada, caficultora, cédula de identidad número 241-160350-0003C, del domicilio de Jinotega de transito por esta ciudad; **LORENZO AUGUSTO SILVA GÓMEZ**, soltero, pintor artístico, cédula de identidad número 607-121168-0000K, del domicilio de Puerto Cabezas de transito por esta ciudad; **JEAN MICHAEL MAES**, casado, Entomólogo, cédula de residencia número 020342, del domicilio de León de transito por esta ciudad, todos mayores de edad. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración del presente acto, en el que actuando cada uno de ellos en su propio nombre y representación manifiestan: **PRIMERA:** Que mediante escritura pública número seis, autorizada por la suscrita notario el día veintisiete de agosto del año dos mil tres, constituyeron una asociación civil sin fines de lucro, denominada "ALIANZA PARA LAS AREAS SILVESTRES" (ALAS), cuyo domicilio es la ciudad de Managua, ellos sin perjuicio de que se puedan establecer filiales en los departamentos del país o bien fuera del mismo. **SEGUNDA:** Que mediante la presente escritura, aclara la cláusula SÉPTIMA de la escritura de constitución de la asociación ALIANZA PARA LAS AREAS SILVESTRES, en el sentido de que los órganos de dirección de dicha asociación, estarán compuestos de la siguiente forma: por una Junta Directiva integrada por un presidente (JUAN CARLOS MARTÍNEZ SÁNCHEZ), un vicepresidente (LILIANA CHAVARRIA GONZÁLEZ), un tesorero (MARISOL MENA SILES), un secretario (SALVADORA DEL CARMEN MORALES VÁSQUEZ), un fiscal (JEAN MICHAEL MAES) y dos vocales (GEORGES LEÓN DURIAUX Y MARIA IGNACIA GALEANO). **TERCERA:** Mediante la presente escritura ratifican el artículo diecisiete de los estatutos de la asociación ALIANZA PARA LAS ÁREAS SILVESTRES, de manera que los cargos en la junta directiva serán ejercidos por un período de tres años a partir de la fecha de su elección. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones que implícitas y explícitamente se hacen. Leída que fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes, estos la encontraron conforme en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) J.C. MARTÍNEZ S. (F) L. CHAVARRIA G. (F) SALVADORA DEL CARMEN MORALES V. (F) MARISOL MENA S. (F) G.L. DURIAUX. (F) M. I. GALEANO. (F) J.M. MAES. (F) L. AUGUSTO SILVA G. (F) MIRIAM GARCÍA RODRÍGUEZ (NOTÁRIO). Pasó ante mi, del frente del folio catorce al frente del folio quince de mi protocolo número siete y a solicitud de los comparecientes, libro este primer testimonio en una hoja de papel sellado, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veintiocho de octubre del dos mil cuatro. Miriam García Rodríguez Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION NIÑOS NUEVO AMANECER (ANNA)

Reg. No. 2950 – M. 854812 – Valor C$ 1.385.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil setecientos noventa y siete (1797), del folio número cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, al folio número cuatro mil doscientos noventa y siete (4284-4297), Tomo: I, Libro: Sexto (6º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veinte de diciembre del año dos mil, la entidad denominada. **"ASOCIACIÓN NIÑOS NUEVO AMANECER"(ANNA).** Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en la Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran debidamente autenticado por el Licenciado Gustavo Adolfo Martínez Tercero, el día dos de Noviembre del año dos mil cuatro, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizalez, Director

Licenciada DARLING EDITH MALDONADO GONZÁLEZ.- ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA, DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA DEL DOMICILIO Y RESIDENCIA DE LA CIUDAD DE OCOTAL, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA CARTULAR POR LA EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA CARTULAR DURANTE EL QUINQUENIO QUE VENCE EL SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.=(06/04/00).- DA FE Y CERTIFICA: Que en el libro de Actas de la "Asociación Niños Nuevo Amanecer" del año de mil novecientos noventa y cinco en los folios: del Doble cero uno (001) al folio Cero catorce (014) se encuentra el acta que integra y literalmente dice: ACTA NUMERO UNO (No 1).- Estatutos**.-"ASOCIACIÓN NIÑOS NUEVO AMANECER".-** En la ciudad de Ocotal, departamento de Nueva Segovia, a las

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

nueve de la mañana del día Lunes ocho de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, (08-05-95) Reunidos la totalidad de los miembros de la "Asociación Niños Nuevo Amanecer" que integran la Asamblea General de miembros señores: VILMA TERESA MEDINA BELLORIN, casada, profesora de educación primaria, MARIA LOURDES LÓPEZ DESALLES casada, Auxiliar de Enfermería, XIOMARA CHAVARRÍA HERRERA, soltera secretaria comercial MARTHA DEL SOCORRO RIZO CORNEJO, casada, profesora-contadora, AURA MARIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, soltera, educadora social, MODESTA MARTÍNEZ MIRANDA, soltera, de oficios domésticos, todas mayores de edad, y de este domicilio y residencia, quienes forman QUÓRUM DE LEY resuelven constituirse en Asamblea General, órgano de Poder Supremo de la Asociación Niños Nuevo Amanecer para celebrar su primera Sesión Extraordinaria con el objeto de emitir sus estatutos que la regirán, los cuales una vez leídos y discutidos fueron aprobados por unanimidad en la siguiente forma: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO: Arto 1: La Asociación Niños Nuevo Amanecer, es una Institución Civil Autónoma, Apolítica, Sin Fines de Lucro, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de la niñez nicaraguense Arto 2: La Asociación Niños Nuevo Amanecer será conocida también con el nombre de A.N.N.A.- Arto 3: La duración de la Asociación Niños Nuevo Amanecer será definida a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta Del decreto en que la Asamblea Nacional le otorgue su personería Jurídica, pudiendo disolverse en cualquier momento por cualquiera de las siguientes razones: A) Por el voto, en tal sentido de las dos terceras partes de los miembros plenos cuya resolución deberá ser tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a este efecto en la forma que se establecerá mas adelante en los presentes estatutos.- B) Cuando los miembros plenos se hayan reducido a un número menor de cinco (5) mínimo establecido por la Ley vigente de la materia.- En caso de acordarse o producirse la disolución por cualquiera de las razones expresadas, la Asamblea General Extraordinaria una Junta Liquidadora y los activos liquidados serán transferidos a una entidad que determinará la Asamblea General, cuyos fines serán similares a los de la Asociación Niños Nuevo Amanecer.- Arto 4: El domicilio de la Asociación Niños Nuevo Amanecer será la ciudad de Ocotal, Nueva Segovia, Republica de Nicaragua, donde tendrá su Sede, sin exclusión del Derecho de abrir filiales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, en el espíritu de maximizar el alcance de los objetivos que se propone.- CAPITULO SEGUNDO: "DE LOS MIEMBROS" Arto 5: La Asociación Niños Nuevo Amanecer, está constituida por los suscriptores del Pacto Constitutivo y los presentes Estatutos con carácter de miembros fundadores. Habrán también miembros activos los que una vez ingresados serán miembros plenos igual que los miembros fundadores, sujetos a deberes y derechos y por personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras que serán miembros honorarios, en consecuencia la Asociación Niños Nuevo Amanecer tendrá tres tipos de miembros: a) Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el pacto constitutivo y los presentes estatutos.- b) Miembros Activos: Son aquellos que voluntariamente y de forma directa soliciten su ingreso a la Asociación y sean aceptados por el consejo Directivo, cuyo hecho se hará constar en el acta respectiva, sin embargo la Asamblea General podrá ratificarlos o rechazarlos de conformidad con las normas y principios que al efecto puedan emitirse.- c) Miembros Honorarios: Son aquellas personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o extranjeras que por sus meritos y por sus contribuciones para alcanzar los objetivos de la Asociación Niños Nuevo Amanecer se plantea se hagan merecedores de esta hermosa distinción. A estas personas el Consejo Directivo les otorgará los certificados que los acredite como tales, a quienes mantendrá informados de sus planes y actividades, convocará en carácter de invitados a sus actividades especiales y consultara para normar sus criterios sobre sus planes y proyectos.- Arto 6: DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS ACTIVOS DE LA ASOCIACIÓN NIÑOS NUEVO AMANECER.- Podrán ser miembros activos de la Asociación Niños Nuevo Amanecer, todas aquellas personas Naturales o Jurídicas que reúnan los siguientes requisitos: a) Ser nicaragüense o extranjero con domicilio en Nicaragua vinculado con los objetivos de la Asociación Niños Nuevo Amanecer.- b) Solicitar su ingreso ante el Consejo Directivo de manera directa y voluntaria y ser aceptado por lo menos por mayoría simple (la mitad más uno) del Consejo Directivo, pudiendo sin embrago ser ratificado o rechazado por la Asamblea General.- c) Prometer Sujeción al Pacto constitutivo los presentes estatutos y reglamentos internos de la Asociación.- Arto 7: DE LA IGUALDAD DE LOS MIEMBROS. La Asociación Niños Nuevo Amanecer no reconoce privilegio alguno entre sus miembros plenos, es decir, fundadores y/o activos concediéndoles iguales derechos a cada uno sin distinción alguna, no así los miembros honorarios quienes por su calidad serán convocados a las asambleas y actividades de la Asociación en calidad de invitados de honor, con voz pero sin voto y no podrán optar a los cargos del Consejo Directivo, sin embargo podrán formar parte de los Comités de Trabajo que se puedan crear.- Arto 8: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros excepto los miembros honorarios lo pertinente a: A) Ser convocados a participar en las Asambleas Generales que se celebren con voz y voto de manera personal e indelegable.- B) Conocer las agendas de las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias por lo menos con diez días de anticipación, debiendo hacerse dicha convocatoria por escrito carta, telegrama o publicación en un Periódico de circulación nacional.- C) Conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso, los informes de actuaciones del Consejo Directivo y/o de cualquier comité creado por la Asociación Niños Nuevo Amanecer.- D) Expresar propuestas y puntos de vistas en relación a las actividades generales y particulares de la Asociación, en las sesiones de la Asamblea General y recibir propuestas de las mismas.- E) Elegir y ser electos con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos a cualquier cargo de dirección de la Asociación ya sea para el Consejo Directivo o cualquiera de los Comités que se crean.- F) Solicitar información relacionada con la marcha de la Asociación Niños Nuevo Amanecer.- Arto 9: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.- a) Cumplir estrictamente las disposiciones del Pacto Constitutivo, de los presentes estatutos, de los acuerdos tomados por la Asamblea General y del Consejo Directivo.- b)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Participar de manera indelegable en programas o comités que cree la Asociación Niños Nuevo Amanecer cuando le sea solicitado. c) Mantener informado de manera oportuna al Consejo Directivo de las tareas o actividades encomendadas y darle fiel cumplimiento a las mismas. d) Promover permanentemente entre la poblaciós :n los objetivos de la Asociación Niños Nuevo Amanecer y contribuir con sus actuaciones particulares al buen nombre y prestigio de ésta. e) Asistir de manera puntual a las sesiones ya sea del comité a que pertenezca y a las sesiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que sea convocada.- Arto 10: SON RAZONES PARA PERDER LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN NIÑOS NUEVO AMANECER.- a) Dimisión voluntaria que se presentará por escrito al Consejo Directivo.- b) Por contravenir las disposiciones de los estatutos y/o reglamentos internos de la Asociación, en especial lo concerniente a las obligaciones de sus miembros.- c) Por ausencia reiterada a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General o las comisiones a las cuales esté integrada, en el número de veces que estipule el reglamento interno. (que no asista tres veces sin causa justificada).- d) Por incumplimiento sin justa causa de las obligaciones contraídas por la Asociación a juicio de la Asamblea General.- CAPITULO TERCERO: DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN NIÑOS NUEVO AMANECER: Arto 11: LOS OBJETIVOS DE A.N.N.A. son : 1) Fortalecer y contribuir a crear condiciones psico-sociales en la niñez nicaragüense procedentes de hogares o núcleos familiares de escasos recursos económicos. 2) Brindar atención a los niños de la comunidad con los mismos objetivos para lo que fueron creados los Centros de Desarrollo Infantil. 3) Dar prioridad a los casos sociales o sea a niños descendientes de madres solteras en precarias situación económica, discapacitados, niños en situación de riesgos. 4) Elevar los niveles de psico-pedagogía en los niños de edad pre-escolar que requieran los servicios de A.N.N.A. 5) Administrar los fondos o recursos y materiales que el gobierno a través de sus Instituciones otorgue a la Asociación, así como los que pueda percibir de la comunidad de padres, organismos gubernamentales y no gubernamentales.- CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO DE LA A.N.N.A. Arto 12: Son órganos de gobierno de la A.N.N.A. los siguientes: 1) La Asamblea General: Es la suprema autoridad de la A.N.N.A. sus resoluciones y acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todos los demás órganos y está conformada por la totalidad de todos sus miembros plenos. 2) El Consejo Directivo: Es el órgano ejecutivo de gobierno de la A.N.N.A. tiene a su cargo la Dirección Superior por Delegación de la Asamblea General. Arto 13: La Asamblea General máxima autoridad de la A.N.N.A. está integrada por todos sus miembros plenos, teniendo por tales a los miembros fundadores o aquellos que no siendo fundadores son miembros activos y se encuentran debidamente registrados su ingreso en el correspondiente libro de Actas de la A.N.N.A. debidamente aprobado por el consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General. Arto 14.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Ratificar la composición y la elección de los cargos del Consejo Directivo y separarlos de sus cargos de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos y reglamento interno. 2) Fijar las dietas que han de devengar los miembros del Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones de acuerdo a la capacidad financiera de la Asociación Niños Nuevo Amanecer. 3) Ratificar las contrataciones de auditorias externas conforme lo establece el Reglamento interno de la A.N.N.A.- 4) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución, de los presentes estatutos y del Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General. 5) Conocer, Aprobar, rechazar o modificar en su caso, los informes semestrales de las operaciones y actividades desarrolladas por la Asociación Niños Nuevo Amanecer, así como los balances y estados financieros de las mismas.- 6) Aprobar, rechazar o modificar las propuesta de programas de capacitación, presupuestos, ampliaciones y modificaciones. 7) Aprobar, rechazar o modificar en su caso, cualquier disposición o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación Niños Nuevo Amanecer.- 8) Aprobar, rechazar o modificar en su caso los reglamentos y normas de operación de la Asociación Niños Nuevo Amanecer. 9) Modificar la Escritura de Constitución o de los presentes estatutos a petición de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros de la Asamblea General, siempre que la convocatoria se haga al menos con veinte días de anticipación y que inserte en dicha convocatoria copia del proyecto de reforma a sus miembros. 10) Ratificar y en su caso impugnar a las personas que deben asumir en forma definitiva las vacantes en el Consejo Directivo, ya sea por incapacidad o por incumplimiento de sus funciones. 11) Acordar la disolución de la Asociación Niños Nuevo Amanecer de conformidad con la Escritura de Constitución y los presentes estatutos.- 12) Las demás funciones que convengan a los intereses y objetivos de la A.N.N.A. de conformidad a la escritura de constitución y los presentes estatutos que no contradigan a la Ley y las buenas costumbres, ya que las funciones o atribuciones aquí descritas son enunciadas y no limitativas. Arto 15) DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: a) Sesiones Ordinarias.- La Asamblea General sesionara de forma ordinaria tres veces al año, dentro de los primeros días de los meses enero, mayo y septiembre de cada año, con el objeto de evaluar las actividades de cada cuatro meses y proyectar las actividades de los siguientes cuatro meses. b) Sesiones Extraordinarias. Sesionará de forma extraordinaria convocada por el Consejo Directivo cuando por razones especiales lo estime necesario. 1) Por iniciativa al menos de la vigésima parte de los miembros de la Asamblea General cuya convocatoria deberá hacerse a través del Consejo Directivo y conforme lo establecido en los presentes estatutos.- 2) Cuando estén presentes la totalidad de los miembros plenos, cuya constancia se hará constar en el Acta respectiva. 3) Cuando la convoque el presidente del Consejo Directivo. En todo caso, toda vez que se convoque a Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria se hará con un mínimo de diez días de anticipación, insertando en la convocatoria los puntos de agenda a cuyo efecto se convoca que se tendrá a la orden del día. Ambas sesiones podrán celebrarse en cualquier parte del territorio nacional. Arto 16: DE LAS SUPERVISIONES Y AUDITORIAS: La ANNA será objeto de supervisiones y auditorias que practicaran personas

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

calificadas cuyos nombramientos funciones y facultades se estipularan mas adelante en los presentes estatutos y en el reglamento interno. Arto 17: DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Sesiones de Asamblea General Ordinaria o extraordinaria serán hechas por el Consejo Directivo con anticipación mínima de diez días con señalamiento de hora, fecha, lugar y agenda de la misma, el asunto por el cual no podrá faltar en la convocatoria para tenerse por orden del día, caso contrario la convocatoria se tendrá por ilegalmente hecha y las resoluciones que emanen de la Asamblea respectiva no tendrán fuerza de Ley para los miembros que no asistan, los cuales podrán recurrir si fuere necesario al juez de Distrito respectivo a pedir la nulidad de lo actuado en virtud de la ilegal convocatoria. La convocatoria podrá hacerse a través de cartas, telegramas o a través de los medios que se juzgue efectivo oportuno y conveniente, debiendo ser firmados por el presidente o bien por el secretario del Consejo Directivo.- Arto 18: DEL CONSENSO O QUÓRUM: El consenso o quórum para las sesiones de la Asamblea general Ordinaria y Extraordinaria se establecerá con la concurrencia de la mitad mas uno de los miembros, será presidida por el Consejo Directivo y personalmente por el presidente del Consejo Directivo quien es el facultado para declarar abierta o cerrada la sesión, no habiendo más puntos que tratar ya que por derecho propio el presidente del Consejo Directivo es a la vez presidente de ANNA. Corresponde al secretario del Consejo Directivo levantar las actas respectivas de las Asambleas ya sea Ordinarias o Extraordinarias de la ANNA. Si en la primera convocatoria no asistiese el número de miembros necesarios para la formación del quórum, es decir de la mitad mas uno de los miembros plenos, se hará una nueva convocatoria de la misma forma que la primera y la sesión se celebrará con los miembros que asistan.- Arto 19: DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones o acuerdos de las sesiones Ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se adoptaran por mayoría simple, es decir por el voto de la mitad mas uno de los miembros plenos asistentes. Arto 20: DE LOS VOTOS: Cada miembro tiene derecho a un voto individual indelegable y secreto, pero sólo podrán votar los miembros plenos. El presidente, además de su voto de miembro de la ANNA tendrá derecho a un voto dirimente en caso de empate.- Arto 21: DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Por delegación de la Asamblea General compete al Consejo Directivo electo, la dirección superior de ANNA, su gobierno será de dos años (2) pudiendo ser reelecto un periodo igual, mediante aprobación de la Asamblea General, la que estará conformada por: a) UN PRESIDENTE, b) UN VICEPRESIDENTE, c) UN SECRETARIO, d) UN TESORERO, e) UN FISCAL, f) UN VOCAL PRIMERO, g) UN VOCAL SEGUNDO, h) VOCAL TERCERO. Se reunirá o sesionara ordinariamente cada treinta días, habrá quórum para celebrar sesiones ordinarias con la concurrencia de al menos cinco de los ocho miembros que conforman el Consejo Directivo, las resoluciones serán tomadas por el voto de la mayoría simple y extraordinariamente cuando la urgencia del asunto no pueda esperar a que se reúna el Consejo Directivo en sesión ordinaria. Tiene la facultad para convocar a sesión extraordinaria del Consejo Directivo.- a) El presidente. b) Cinco de los miembros. La que deberá hacerse a través del secretario con cuarenta y ocho horas de anticipación de manera directa a cada uno de los miembros del Consejo Directivo. Arto 22: DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Son facultades del Consejo Directivo: a) Celebrar reuniones Ordinarias y Extraordinarias. b) Designar a las personas que asumirán las vacantes del Consejo Directivo ya sea temporal o definitivas de modo y forma establecida en los presentes estatutos. c) Representar legalmente a la ANNA, teniendo su presidente el carácter de Apoderado Generalísimo lo que lo acreditará con certificación del Acta de Toma de Posesión. d) Resolver provisionalmente sobre el ingreso de nuevos miembros, los que podrán ser ratificados para su presentación a la Asamblea General de miembros. f) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de miembros, ya sea ordinaria o extraordinaria.- g) Emitir y reformar los reglamentos internos de la ANNA para someterlo a aprobación de la Asamblea General. h) Hacer las distribuciones de gastos pertinentes dentro del presupuesto global que vote la Asamblea General. i) Crear los plazos necesarios para la más eficiente administración y fijar las remuneraciones correspondientes. j) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea General. Arto 23: DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: Corresponde al Presidente del Consejo Directivo.- a) Representar a la ANNA en los actos públicos y privados. B) Presidir las sesiones de la Asamblea General. c) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos, reglamento interno, resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos del Consejo Directivo.- d) Comparecer ante Notario Publico a otorgar Poderes, ya sean Generales o especiales en caso de ser necesario, previa autorización de la Asamblea General.- Arto 24: DEL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NIÑOS NUEVO AMANECER.- Es función del Vicepresidente de la ANNA las siguientes: a) Sustituir al presidente por ausencia, falta temporal, o definitiva o por delegación del mismo asumiendo sus mismas facultades y obligaciones de conformidad a las normas que se establezcan en el reglamento interno que emitirá la asociación Niños Nuevo Amanecer. Arto 25: DEL SECRETARIO: Son atribuciones del secretario: a) Ser el órgano ordinario de comunicación de la ASOCIACIÓN Niños Nuevo Amanecer con los demás miembros. b) Autorizar las actas y demás asientos de los libros de Actas y Registros de la ANNA y librar toda clase de certificaciones en relación al contenido de dichos libros o bien exhibir los asientos correspondientes para que la certificación o certificaciones requeridas sean libradas por Notario Publico. c) Firmar las citaciones para las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.- d) Ejecutar todas las tareas en función de su cargo le sean encomendados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.- Arto 26: DEL TESORERO: Son atribuciones del tesorero.- a) Velar por el establecimiento de registros pormenorizados y al día los fondos y los bienes existentes de la asociación Niños Nuevo Amanecer, que le permita presentar informes completos cada vez que la Asamblea General o en su caso el Consejo Directivo lo soliciten. Arto 27: DEL FISCAL: - Son funciones del Fiscal. a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los miembros expresados de la Asociación Niños Nuevo Amanecer en los presentes estatutos, reglamentos y Escrituras de Constitución.-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

b) Controlar, Supervisar y evaluar el trabajo interno así como el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. c) Velar por que se realicen a cabalidad las auditorias de conformidad a las resoluciones de la Asamblea General o el Consejo Directivo.- Arto 28: DE LOS VOCALES: Son funciones y atribuciones de los vocales: a) Apoyar el cumplimiento de los planes de trabajo. b) Reemplazar a cualquiera de los miembros integrantes en sus funciones por ausencia de éstos.- Arto 29: DE LAS DIETAS: Los miembros del Consejo Directivo no recibirán salarios por el desempeño de sus funciones como tales, pero sí recibirán salarios por los cargos administrativos que puedan desempeñar dentro de la administración de la Asociación Niños Nuevo Amanecer. Arto 30: DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN NIÑOS NUEVO AMANECER.- (ANNA).- A fin de lograr un eficiente desarrollo de los objetivos de la Asociación, el Consejo Directivo propondrá los candidatos para ocupar los cargos técnicos y administrativos siendo facultad de éste su contratación. CAPITULO QUINTO: DE LAS SUPERVISIONES Y AUDITORIAS.- Arto 31. La Asociación Niños Nuevo Amanecer permitirá las supervisiones y/o auditorias en procura de la transparencia de sus operaciones.- Las personas que ejerzan estas funciones no deberán de ser miembros de la Asociación Niños Nuevo Amanecer serán designados a opción de las entidades que apoyen el financiamiento de la ANNA y su periodo de vigencia será determinado en los respectivos contratos o convenios que se suscriban con dichas entidades y aprobadas por la Asamblea General, cuyas facultades además de las que se le atribuyan en el Reglamento serán las siguientes: 1) Tener acceso a cualquier tipo de información de sus recursos. 2) Informar al presidente de la Asociación Niños Nuevo Amanecer o al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad proponiendo lo conducente para subsanar las faltas. 3) Las causas de su remoción serán señaladas en el reglamento interno. En caso de las auditorias ordenadas por la Asamblea General, el Consejo Directivo será el responsable de todos los trámites.- CAPITULO SEXTO: DEL PATRIMONIO.- Arto 32: El patrimonio de la Asociación Niños Nuevo Amanecer está constituido por: a) El aporte mensual que recibirá del gobierno o de sus instituciones o bien de entes no gubernamentales. b) Los fondos económicos que se obtengan de entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales o extranjeras tales como Donaciones o legados. c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso.- d) Las utilidades que produzcan sus operaciones. e) Las aportaciones de los miembros.- CAPITULO SÉPTIMO: Disposiciones Especiales del Consejo Directivo Provisional.- Arto 33.- El Consejo Directivo Provisional de la Asociación Niños Nuevo Amanecer quedará integrado como lo establece la cláusula novena de la Escritura de Constitución y con todas las facultades y funciones que le otorga la misma.- Arto 34.- Una vez obtenida la personería Jurídica de la Asociación Niños Nuevo Amanecer y aprobados y registrados tanto el Acta constitutiva como sus estatutos ante el Registro de Asociaciones Civiles y Fundaciones, la Asamblea General se reunirá en Asamblea ya sea Ordinaria o Extraordinaria para la elección del Consejo Directivo de conformidad con los presentes estatutos.- Leída que fue la presente Acta en presencia de todos los miembros de la Asociación Niños Nuevo Amanecer y que integran la Asamblea General, la encontramos conforme y aprobamos con nuestra firma: FIRMAS REGISTRADAS: MEDINA B (F) Ma. Lourdes López D (F) Xiomara Chavarría (F) Martha del S. Rizo (F) Aura Ma. López Hernández (F) Modesta Martínez Miranda (F) Maria Lourdes Valdivia Lanuza (F) F. Iglesias (F).- Sello.-A solicitud de parte interesada: Señora: VILMA TERESA MEDINA BELLORIN, extiendo la presente CERTIFICACIÓN NOTARIAL que consta de seis hojas de papel útil de Ley las que Firmo, sello y rubrico en la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, a las ocho de la mañana del día Lunes Veintisiete de Marzo del año dos mil.- Lic. DARLING EDITH MALDONADO GONZÁLEZ (ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA).

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No.2595 - M. 1418502/1418987 – Valor C$ 910.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-456-RN-MC/2004

CONSIDERANDO
I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha siete de julio del año dos mil cuatro por el señor Orestes Hurtado Colina, en calidad de representante legal de la empresa **KRENER NICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 24,067-B5, Páginas 57/75, Tomo 872-B5, Libro Segundo de Sociedades del Registro Público y No. 34283, Páginas 165/166, Tomo 152, del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN CRISTÓBAL**, con una superficie de setecientas ochenta punto diecisiete hectáreas (780.17 has), ubicado en los Municipios de Nindirí del Departamento de Masaya y Managua del Departamento de Managua.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Articulo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales en comunicación de fecha cuatro de octubre del año dos mil cuatro, los que no se pronunciaron en el plazo definido por Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **KRENER NICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **SAN CRISTÓBAL**, con una superficie de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE HECTÁREAS (779.17 has),** definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	594100	1337000
2	594100	1337100
3	594000	1337100
4	594000	1337000
5	592000	1337000
6	592000	1340000
7	595000	1340000
8	595000	1337000
9	594100	1337000

Polígono Interno

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	594550	1338550	63	593186	1337930
2	593452	1338550	64	593178	1337930
3	593452	1338530	65	593178	1337910
4	593443	1338530	66	593169	1337910
5	593443	1338510	67	593169	1337890
6	593434	1338510	68	593160	1337890
7	593434	1338490	69	593160	1337870
8	593425	1338490	70	593151	1337870
9	593425	1338470	71	593151	1337850
10	593417	1338470	72	593142	1337850
11	593417	1338450	73	593142	1337830
12	593408	1338450	74	593133	1337810
13	593408	1338430	75	593124	1337790
14	593399	1338430	76	593116	1337770
15	593399	1338410	77	593107	1337770
16	593390	1338410	78	593107	1337750
17	593390	1338390	79	593098	1337750
18	593381	1338390	80	593098	1337730
19	593381	1338370	81	593089	1337730
20	593372	1338370	82	593089	1337710
21	593372	1338350	83	593080	1337710
22	593363	1338350	84	593080	1337690
23	593363	1338330	85	593071	1337690
24	593355	1338330	86	593071	1337670
25	593355	1338310	87	593062	1337670
26	593346	1338310	88	593062	1337650
27	593346	1338290	89	593054	1337650
28	593337	1338290	90	593054	1337630
29	593337	1338270	91	593045	1337630
30	593328	1338270	92	593045	1337610
31	593328	1338250	93	593036	1337610
32	593319	1338250	94	593036	1337590
33	593319	1338230	95	593027	1337590
34	593310	1338230	96	593027	1337570
35	593310	1338210	97	593018	1337570
36	593301	1338210	98	593018	1337550
37	593301	1338190	99	593009	1337550
38	593293	1338190	100	593009	1337530
39	593293	1338170	101	593000	1337530
40	593284	1338170	102	593000	1337510
41	593284	1338150	103	592992	1337510
42	593275	1338150	104	592992	1337490
43	593275	1338130	105	592983	1337490
44	593266	1338130	106	592983	1337470
45	593266	1338110	107	592974	1337470
46	593257	1338110	108	592974	1337441
47	593257	1338090	109	592961	1337441
48	593248	1338090	110	592961	1337419
49	593248	1338070	111	592912	1337419
50	593239	1338070	112	592912	1337399
51	593239	1338050	113	592886	1337399
52	593231	1338050	114	592886	1337376
53	593231	1338030	115	592814	1337376
54	593222	1338030	116	592814	1337369
55	593222	1338010	117	592757	1337369
56	593213	1338010	118	592757	1337352
57	593213	1337990	119	592670	1337352
58	593204	1337990	120	592670	1337350
59	593204	1337970	121	593575	1337350
60	593195	1337970	122	593575	1337800
61	593195	1337950	123	594550	1337800
62	593186	1337950	124	594550	1338550

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.
3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.
6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.
7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.
8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.
9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.
10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: **EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.**

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre de año dos mil cuatro. **MARIO ARANA SEVILLA, MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO- MIFIC- MINISTRO.** Managua, 12 de enero del 2005. MIFIC-DGRN-019-2005. Lic. Arlene Z. de Franco. Directora General de Recursos Naturales, Ministerio de Fomento, Industria

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

y Comercio. Su Despacho Estimada Lic. De Franco: En respuesta a su comunicación de fecha 05/enero/05 y conforme a lo establecido en el inciso 2do. Del artículo 66 de la Ley General de Explotación de las Riquezas Naturales, nos notificaba el Acuerdo Ministerial 456-RN-MC/2004 de fecha 24/nov/04 que por medio del cual se nos otorga una Concesión Minera a que se refiere dicho acuerdo, específicamente en el lote denominado SAN CRISTOBAL, ubicado en el Municipio de Nindirí del Departamento de Masaya y Managua, del Departamento de Managua, con una superficie de 779.17 has. Y por lo que le notificamos a usted por la presente nuestra aceptación íntegra de dicho Acuerdo Ministerial. De igual forma y de conformidad con el artículo 98 de la Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 de 06/mayo/03, Ley de equidad Fiscal, le adjuntamos los timbres fiscales correspondientes al valor de cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos (C$5,450.00) por concepto de impuesto de timbres fiscales sobre concesiones de Recursos Naturales. Atentamente, Orestes Hurtado Colina, Representante Legal Krener Nica S.A. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el día dieciocho de enero del año dos mil cinco, fecha la que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. Maritza Castillo Castillo, Directora Administración de Concesiones Dirección de Recurso Naturales.

Reg. No. 03019 – M. 1418804 – Valor C$ 520.00

CERTIFICACION
LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-PA-069-2005
CONSIDERANDO
I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha once de abril del año dos mil tres, por el señor David Senna, en calidad de representante legal de la empresa **MARES NICA NORUEGOS SOCIEDAD ANONIMA (NICANOR)**, para que se le otorgue una **CONCESIÓN DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE TILAPIAS EN JAULAS**, en una masa de agua y su fondo con una extensión de ciento cuarenta y nueve punto tres hectáreas (149.3 has), ubicada en el Lago Cocibolca, Municipio de Altagracia del Departamento de Rivas.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

III

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

IV

Que la revisión del Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, señala que la poligonal presentada representa un área de ciento cincuenta y un punto trece hectáreas (151.13 has) libres y otorgables.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política, la Ley de Municipios y el Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-No. 359-2004, Normativa para la Pesca y Acuicultura en Nicaragua, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha veinte de enero del año dos mil cuatro, el cual se pronunció manifestando su oposición al proyecto. Sin embargo habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos legales, técnicos y ambientales, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

VI

Que la operación de empresas destinadas a la industria acuícola que cuenten con la capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

VII

Que la solicitud presentada cumple con las normas jurídicas establecidas, en tanto su tramitación se ajusta al marco legal vigente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto.102 Cn; la Ley No.290 del 03 de junio de 1998 " Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas y el Acuerdo Ministerial DGRN-PA-No 359-2004 " Normativa para la Pesca y Acuicultura en Nicaragua" de fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa **MARES NICA NORUEGOS SOCIEDAD ANONIMA (NICANOR), una CONCESIÓN DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE TILAPIA EN JAULAS,** en una masa de agua y su fondo, con una extensión **de CIENTO CINCUENTA Y UN PUNTO TRECE HECTÁREAS (151.13 has)** de superficie, definidas por el polígono exterior superficial delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	659.489,77	1.261.352,66
2	659.546,38	1.261.250,00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

3	659.300,00	1.261.250,00
4	659.600,00	1.261.000,00
5	660.000,00	1.260.800,00
6	658.764,00	1.260.904,00
7	658.140,00	1.261.339,00
8	658.175,00	1.261.832,00
9	658.395,00	1.262.415,00
10	658.464,00	1.262.536,00
11	658.509,00	1.262.619,00
12	658.526,00	1.262.647,00
13	659.477,12	1.261.409,83

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en la Gaceta No.203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Cumplir con el pago de los canones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No.453 publicada en la Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.
3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuicolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones del cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
5. Suministrar después de cada ciclo de producción de AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en formato diseñado para tal fin.
6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de esteros.
d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

7. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por Adpesca.

TERCERO: El término de duración de la presente CONCESIÓN DE ACUICULTURA es de veinte años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Titulo una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación integra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El Presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil cinco. (F).- **ALEJANDRO ARGUELLO.- MINISTRO POR LA LEY.- HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO POR LA LEY**.- Tipitapa, 04 de febrero 2005 Licenciada Arlene De Franco. Directora General de Recursos Naturales. MIFIC. Sus Manos. Estimada Lic. De Franco: Sirva la presente para expresarle formalmente que nuestra egresa esta de acuerdo con la Concesión que nos otorgaran según Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-069-2005 a favor de nuestra empresa Mares Nica Noruegos como concesionario de Acuicultura para el Cultivo de Tilapias en jaulas en un área de 151.13 hectáreas, ubicadas en el Cocibolca, Altagracia, Departamento de Rivas. Asimismo le solicito de la manera más atenta nos gire ordenes para que de esa manera poder cancelar los timbres fiscales. Sin más a que hacer referencia, me es grato suscribirme de usted. Atentamente, David Senna Gerente General NICANOR S.A.- Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, al día once de febrero del año dos mil cinco.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación.- MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 03040 – M. 0835223 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YUMMA, Clase 31 Internacional, Exp. 2004-01982, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 81285, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 107, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03041 – M. 0835222 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZAMBOS, Clase 31 Internacional, Exp. 2004-01981, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

República de Panamá, bajo el No. 81286, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 108, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03042 – M. 0835230 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: YAM YAM, Exp. 2004-01072, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 81189, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 111.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03043 – M. 0835225 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOSTONES, Clase 31 Internacional, Exp. 2004-01983, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 81299, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 121, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03044 – M. 0835224 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOVITTA, Clase 29, 30, 31 y 32 Internacional, Exp. 2004-02026, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 81287, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 109, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03045 – M. 0835231 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: ARMA Y GANA CON YAM YAM, Exp. 2004-01073, a favor de: ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 81191, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio 231.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03046 – M. 0835227 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALDOPULMIN, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01078, a favor de: LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, bajo el No. 81162, Tomo 218 de Inscripciones del año 2005, Folio 250, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03047 – M. 0835215 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VITAL FUERTE, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-00835, a favor de: FARMAMEDICA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 81313, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 135, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03048 – M. 0835220 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PLAN 4.0.5, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02050, a favor de: J. URIACH Y CIA. S.A., de España, bajo el No. 81307, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 129, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03049 – M. 0835219 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Comercio: Suita Figura, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02051, a favor de: J. URIACH Y CIA. S.A., de España, bajo el No. 81330, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 152, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03050 – M. 0835221 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: "Medicamentos Genfar los hallazgos de la humanidad al alcance de todos", Exp. 2004-02006, a favor de: LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS S.A. "LABORATORIOS GEN-FAR S.A.", de Colombia, bajo el No. 81369, Tomo 4 de Señal de Propaganda del año 2005, Folio 235.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03051 – M. 0835226 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa: Genfar, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-00542, a favor de: LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS S.A. "LABORATORIOS GEN-FAR S.A.", de Colombia, bajo el No. 81129, Tomo 218 de Inscripciones del año 2005, Folio 220, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03052 – M. 0835228 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa: Genfar, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-00543, a favor de: LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS S.A. "LABORATORIOS GEN-FAR S.A.", de Colombia, bajo el No. 81128, Tomo 218 de Inscripciones del año 2005, Folio 219, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03053 – M. 0835229 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa: Genfar, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-00544, a favor de: LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS S.A. "LABORATORIOS GEN-FAR S.A.", de Colombia, bajo el No. 81127, Tomo 218 de Inscripciones del año 2005, Folio 218, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03054 – M. 0784035 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: BIOGENESIS, Exp. 2004-02090, a favor de: BIOGENESIS S.A., de República de Argentina, bajo el No. 81424, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 132.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03055 – M. 0784034 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: VACACIONESBarceló, Clase 39 Internacional, Exp. 2004-02084, a favor de: VIAJES BARCELO, S.L., de España, bajo el No. 81422, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 232, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03056 – M. 0784033 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WORKFORCE, Clases 7 y 8 Internacional, Exp. 2004-02085, a favor de: HOMER TLC, INC., de EE.UU., bajo el No. 81421, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 231, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 03057 – M. 0784032 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLIXOVENT, Clases 5 y 10 Internacional, Exp. 2004-01931, a favor de: GLAXO GROUP LIMITED, de Reino Unido, bajo el No. 81415, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 225, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03058 – M. 0783300 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: THE HOME DEPOT, Clase 35 Internacional, Exp. 2004-02089, a favor de: HOMER TLC, INC., de EE.UU., bajo el No. 81402, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 212, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03059 – M. 0783299 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COMMERCIAL ELECTRIC, Clases 9 y 11 Internacional, Exp. 2004-02088, a favor de: HOMER TLC., INC., de EE.UU., bajo el No. 81401, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 211, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03060 – M. 0783298 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HAMPTON BAY, Clase 11 Internacional, Exp. 2004-02087, a favor de: HOMER TLC. INC., de EE.UU., bajo el No. 81400, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 210, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03061 – M. 0783297 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: THE HOME DEPOT, Clases 7, 8 y 35 Internacional, Exp. 2004-02086, a favor de: HOMER TLC., INC., de EE.UU., bajo el No. 81399, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 209, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03062 – M. 0783296 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la: FREESCALE, Clases 9 y 42 Internacional, Exp. 2004-02004, a favor de: FREESCALE SEMICONDUCTOR, INC., de EE.UU., bajo el No. 81398, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 208, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03063 – M. 0783295 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: PLAKA, Clases 6 y 37 Internacional, Exp. 2004-01970, a favor de: CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 81397, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 207, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03064 – M. 0783294 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SHIMMERSLICKS, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-01807, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 81331, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 153, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 03065 – M. 0783293 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DRUPI, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-01812, a favor de: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANONIMA, de Chile, bajo el No. 81306, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 128, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03066 – M. 0723929 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: I.M. PERFECT, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-01834, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 81350, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 172, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03067 – M. 0723930 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROCKETS, Clase 34 Internacional, Exp. 2004-01833, a favor de: House of Prince A/S, de Dinamarca, bajo el No. 81352, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 174, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03068 – M. 0723931 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SURPASS, Clase 9 Internacional, Exp. 2004-01762, a favor de: Siemens Aktiengesellschaft, de Alemania, bajo el No. 81344, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 166, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03069 – M. 0723932 – Valor C$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RAINSHIELD, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01755, a favor de: Dow AgroSciences LLC., de EE.UU., bajo el No. 81335, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 157, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02870 – M. 1418658 – Valor C$ 85.00

Dr. Rodrigo Antonio Taboada Rodríguez, Apoderado de Productos Alimenticios Diana, S.A., de C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCOMINT

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-00148, catorce de enero del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02871 – M. 1418658 – Valor C$ 85.00

Dr. Rodrigo Antonio Taboada Rodríguez, Apoderado de Productos Alimenticios Diana, S.A., de C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAPALINA

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Presentada: Exp. No. 2005-00149, catorce de enero del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02872 – M. 1418658 – Valor C$ 85.00

Dr. Rodrigo Antonio Taboada Rodríguez, Apoderado de Productos Alimenticios Diana, S.A., de C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COCONUT

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-00150, catorce de enero del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02873 – M. 1418658 – Valor C$ 85.00

Dr. Rodrigo Antonio Taboada Rodríguez, Apoderado de Productos Alimenticios Diana, S.A., de C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COCONUT

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-00151, catorce de enero del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02874 – M. 1418658 – Valor C$ 85.00

Dr. Rodrigo Antonio Taboada Rodríguez, Apoderado de Productos Alimenticios Diana, S.A., de C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCOMINT

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-00153, catorce de enero del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02875 – M. 1418658 – Valor C$ 85.00

Dr. Rodrigo Antonio Taboada Rodríguez, Apoderado de Productos Alimenticios Diana, S.A., de C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CENTAVITOS CON PIQUETE

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-00152, catorce de enero del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02876 – M. 1418658 – Valor C$ 85.00

Dr. Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, Gestor Oficioso de Distribuidora Zablah Sociedad Anónima de Capital Variable, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUXAM

Para proteger:
Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2005-00250, veinticinco de enero del año dos mil cinco. Managua, veintiséis de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 3199 - M. 1418971 - Valor C$ 130.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 02751

RESOLUCIÓN No. 641-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 305, se encuentra la Resolución No. 641-2005, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 641-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Febrero del año dos mil cinco, las diez de la mañana. Con fecha treinta y uno de Enero del año dos mil cinco. presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE "PRODUCCIÓN "LA REFORMA", R.L. (CAPRE, R.L.).** Constituida en la Comunidad de Los Limones No. 2, Municipio de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, a las nueve de la mañana del día primero de Octubre del año dos mil cuatro, se inicia con diecisiete (17) Asociados, dieciséis hombres y una (01) mujer, con un capital suscrito de C$ 2,550.00 (dos mil quinientos cincuenta córdobas netos) y pagado de C$ 2,550.00 (dos mil quinientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "LA REFORMA", R.L., (CAPRE, R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Rigoberto Escampina Medrano; Vicepresidente, José Francisco González Pérez; Secretaria, María Petronila Pérez Estrada; Tesorero, Francisco Isabel Pérez Estrada; Vocal, Faustino Montenegro Herrera. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de Febrero del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 02752

RESOLUCIÓN No. 2813-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 260, se encuentra la Resolución No. 2813-2005, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 2813-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciocho de Febrero del año dos mil cinco, las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana. Con fecha dieciséis de Febrero del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXI RULETEROS DE LA CIUDAD DE MASAYA "30 DE AGOSTO", R.L.** Constituida en el Municipio y Departamento de Masaya, a las seis de la mañana del día treinta de Agosto del año dos mil tres. Se inicia con veintiséis (26) asociados, dieciséis (16) hombres y diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C$ 26,000.00 (veintiséis mil córdobas netos) y pagado de C$ 26,000.00 (veintiséis mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley de General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXI RULETEROS DE LA CIUDAD DE MASYA, "30 DE AGOSTO" R.L.).** Con el siguiente Consejo de Administración: 1, Pablo García González, Presidente, 2. Ervin José Pérez, Vicepresidente; 3. Leonel Rugama Mendoza, Secretario; 4. Juana Mercedes Espinoza, Tesorero; 5. Alonso José Hernández, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Dr. Donald Duarte Mendieta, Director General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo. Es conforme a con original con la que fue debidamente cotejada los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil cinco. Dr. Donald Duarte Mendieta, Registrador.

Reg. No. 02753

RESOLUCIÓN No. 644-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 306, se encuentra la Resolución No. 644-2005, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 644-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Febrero del año dos mil cinco, las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha treinta y uno de Enero del año dos mil cinco. presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "SAN ISIDRO", R.L., (CAPSIS, R.L.).** Constituida en la Comunidad de Penquilla, Municipio de Santa

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

María de Pantasma, Departamento de Jinotega, a las nueve de la mañana del día primero de Octubre del año dos mil cuatro, se inicia con catorce (14) Asociados, doce (12) hombres y dos (02) mujeres, con un capital suscrito de C$ 1,400.00 (un mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C$ 1,400.00 (un mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "SAN ISIDRO", R.L. (CAPSIS, R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Antonio Pérez Gómez; Vicepresidente, Gumersindo Centeno Ochoa; Secretario, José Alberto Rizo Gómez; Tesorero, Lupario Pérez Gómez; Vocal, José Santos Díaz González. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de Febrero del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 02754

RESOLUCIÓN No. 643-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 306, se encuentra la Resolución No. 643-2005, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 643-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Febrero del año dos mil cinco, las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha treinta y uno de Enero del año dos mil cinco. presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE "PRODUCCIÓN "MONTE VERDE", R.L. (CAPMER, R.L.).** Constituida en la Comunidad de Los Cedros Centrales, Municipio de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, a las nueve de la mañana del día primero de Octubre del año dos mil cuatro, se inicia con catorce (14) asociados, doce (12) hombres y dos (02) mujeres, con un capital suscrito de C$ 1,400.00 (un mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C$ 1,400.00 (un mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "MONTE VERDE", R.L., (CAPMER, R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Antonio Herrera Lanzas; Vicepresidente, Santos Julio Centeno Castro; Secretario, Osman Herrera; Tesorero, José Adan Manzanares; Vocal, German Herrera Salgado. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de Febrero del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 02755

RESOLUCIÓN No. 645-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 306, se encuentra la Resolución No. 645-2005, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 645-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Febrero del año dos mil cinco, las diez y treinta y cinco minutos de la mañana. Con fecha treinta y uno de Enero del año dos mil cinco. presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE "PRODUCCIÓN "SANTA ROSA", R.L. (CAPRO, R.L.).** Constituida en la Comunidad de Los Guapinoles No. 2. Municipio de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, a las nueve de la mañana del día primero de Octubre del año dos mil cuatro, se inicia con diecisiete (17) Asociados, quince (15) hombres y dos (02) mujeres, con un capital suscrito de C$ 1,700.00 (un mil setecientos córdobas netos) y pagado de C$ 1,700.00 (un mil setecientos córdobas netos). Este Registro Nacional de previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "SANTA ROSA", R.L. (CAPRO, R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Francisco Ramón Rivera González; Vicepresidente, Reinaldo Gutiérrez Castro; Secretario, Marcos Antonio Rivera Valdivia; Tesorero, Lorenzo Rivera Centeno; Vocal, Leopoldo Francisco Rivera Huete. Certifíquese la presente Resolución razónense los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de Febrero del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 02756

RESOLUCIÓN No. 642-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA:

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 306, se encuentra la Resolución No. 642-2005, que íntegra y literalmente dice: **Resolución No. 642-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Febrero del año dos mil cinco, las diez y diez minutos de la mañana. Con fecha treinta y uno de Enero del año dos mil cinco. presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE "PRODUCCIÓN "TIERRA PROMETIDA", R.L. (CAPTPRO, R.L.).** Constituida en la Comunidad de Santa Ana, Municipio de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, a las nueve de la mañana del día primero de Octubre del año dos mil cuatro, se inicia con cuarenta y cuatro (44) Asociados, treinta y siete hombres (37) y siete (07) mujeres, con un capital suscrito de C$ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C$ 4,400.00 (cuatro mil cuatrocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "TIERRA PROMETIDA", R.L. (CAPTPRO, R.L.).** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Domingo Alaniz Díaz; Vicepresidente, Cándidó Eligio Rodríguez Salgado; Secretario, Simeón Dionisio Ruiz; Tesorero, Róger Antonio Chavarría; Vocal, Gilberto de Jesús Novoa. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de Febrero del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 3076 - M. 1418885 - Valor C$ 340.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN POR REGISTRO No. 63-08-2005
PROYECTO: "REHABILITACIÓN DEL TECHO DEL HOSPITAL REGIONAL SANTIAGO DE LA CIUDAD DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 30-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el Proyecto denominado **"Rehabilitación del Techo del Hospital Regional Santiago de la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo";** a un plazo de 90 días calendarios.

Esta Adquisición será financiada con Fondos del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días: 2, 3,4 y 7 de Marzo del año dos mil cinco de 9:00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C$300.00 (Trescientos Córdobas Netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m. del día 30 de marzo del año dos mil cinco.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto de C$17,000.00 (Diecisiete mil córdobas netos).

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día 30 de marzo del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

La visita al sitio es de **Carácter Obligatorio** y se realizará el día 11 de marzo del año dos mil cinco a las 10:00 a.m.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.- Managua, 02 de Marzo 2005.

2-2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No.123-04-2005
PROYECTO: "AMPLIACIÓN SALA DE NEONATOLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL "SAN JUAN DE DIOS", DE LA CIUDAD DE ESTELI.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 28-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el Proyecto denominado **"Ampliación Sala de Neonatología del Hospital Regional "San Juan de Dios", de la Ciudad de Estelí;** a un plazo de 60 días calendarios

Esta Adquisición será financiada por Fondos del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días: 2, 3,4 y 7 de marzo del año dos mil cinco de 9:00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C$ 300.00 (Trescientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 3:00 p.m. a las 3:30 p.m. del día 04 de abril del año dos mil cinco.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto de C$5,700.04 (Cinco mil setecientos córdobas con 04/100).

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día 04 de Abril del año 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

La visita al sitio es de **Carácter Obligatorio** y se realizará el día 14 de marzo del año dos mil cinco a las 10:00 a.m.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.- Managua, 02 de marzo del año 2005.

2-2

Reg. No. 3201 - M. 1418953 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No 57-02-2005.
PROYECTO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION FISICA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SALUD

El Ministerio de Salud Ubicado en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 21-2005 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION FISICA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SALUD."** Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional. El lugar de entrega de los bienes será el Centro de Insumos Para la Salud , a un plazo de sesenta días Calendarios, las cantidades a ofertar se especifican en la Sección VIII del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios, Contiguo a la Biblioteca, Los días 04, 07, 08 y 09 de Marzo de las 10:00 AM a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación será de C$ 200.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud,

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas en el auditorio de la Unidad de Adquisiciones, de **las 2:30 p.m. a las 3:30** p.m. del día miércoles 30 Marzo del 2005,

Las ofertas deberán incluir una garantía de Mantenimiento de Ofertas por un monto del 3% del total de la Oferta. Las ofertas se podrán presentar por Código.

Las ofertas serán abiertas a las **3:35 p.m. del día miércoles 30 de Marzo del 2005**. en presencia del comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

Managua, 04 de Marzo del 2005. LIC. MARIA MARTHA SOLORZANO CARRION, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN.

2-1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 3200 - M. 1418954 - Valor C$ 85.00

MODIFICACIÓN No. 1 AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2005

El Ministerio de Salud, de conformidad con el Arto. 8 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Artos. No. 12 y 13 del Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado", da a conocer a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Modificación del Programa de Adquisiciones, de fecha Veintisiete de Enero del año dos mil cinco, consistente en:

Items	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento de Adquisitición	Monto Estimado C$	Monto Estimado $	Periodo Estimado de inicio (Mes)
1	Adquisiciones de : Equipo para Administración de Diálisis Peritoneal tipo "Y" con tubo para Drenaje y Conexión al paciente con dos bolsas de 100ml. Solución de Diálisis Peritoneal 1.5% en Glucosa. Bolsa de 1000 ml	750 30.000	Set Bolsa	Bienes	Fondos Nacionales	Licitación Restringida	570.000,00		3
2	Adquisición de Lentes Intraoculares	1.452	Unidad	Bienes	Fondos Nacionales	Licitación Restringida	313.200,00		3

Posteriormente se estará dando a conocer por este medio la fecha en que estarán a disposición los documentos del Pliego de Bases y Condiciones de los Proyectos en referencia.

Managua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 3203 - M. 1419019 - Valor C$ 170.00

Managua, 04 de marzo del 2005

Estimados Señores Oferentes:

El Comité de Adquisiciones de la **Licitación Restringida No. 07-2005** a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria pública.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
CENTRO CIVICO "CAMILO ORTEGA",
MODULO "T" - MANAGUA

CONVOCATORIA PUBLICA DE LICITACIÓN RESTRINGIDA - Nº 07-2005

1. **La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de** Licitación Restringida, **según Acta No. 1 "Inicio de Proceso de Contratación", del diecisiete (17) de Febrero del 2005, emitida por el Comité de Adquisiciones, conforme al Acuerdo Ministerial de competencia y delegación No. 022-2005 del veintiuno de Enero del 2005, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.**

2. **Índole de los bienes y servicio: Adquisición de Equipos y Remodelación de oficina; Sala de Reuniones**: mesa con capacidad para 8-12 personas, 10 sillas de espera sin brazos. **Oficina Coordinación:** 3 mesas rentangulares, 3 archivos de rodos, 3 bandejas porta teclado, 3 soportes móvil para CPU, 6 paneles divisorios; 3 sillas sin brazos. **Recepción:** 1 módulo recepción, 1 cajón colgante, 1 silla sin brazos. **Telecabinas:** 6 Módulos mesa con ventana; 6 Módulo lateral final con ventana; 3 Módulo Central; 9 Cristales traslúcido para telecabina; 6 Archivos aerios; 6 Bandejas porta teclado; 6 Soportes colgantes para CPU, 6 Sillas sin brazos.

3. **Plazo de entrega de los bienes y servicios: La entrega de los bienes y Servicio de remodelación serán en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario después de firmado el contrato.**

4. **Origen de los fondos de ésta Licitación:** Fondos DFID CAm (Gran Bretaña) canalizados a través del Tesoro Nacional Manejados por el MECD.

5. **Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, en las**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, **ubicada en el** Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua; **los días 08 y 09 de Marzo a partir de las** 8:00 am **hasta las** 5.00 p.m.

6. **El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de** Treinta córdobas netos (**C$ 30.00**) **no reembolsables,** pagaderos en efectivo en**:** Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja. En horario de atención de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. hasta las 4:00 p.m.

7. **Lugar y plazo para la presentación de ofertas: En las oficinas de la** Unidad Central de Adquisiciones del MECD, **ubicada en el** Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua", **únicamente entre el horario de las** 8:00 a.m. **y las** 12:00 m.d. **del día 04** de Abril del 2005.

Managua, 04 de Marzo 2005. HEBERTO GUILLERMO COREA GUERRERO, DIRECTOR UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-1

Reg. No. 02953 – M. 1418741 – Valor C$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0058-2003

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le otorga la Ley para el ejercicio de la Profesión de Contador Público Autorizado del día 14 de Abril del año 1959, y el reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio del 29 de Abril de 1967.

ACUERDA

I.- Autorizar a la Sociedad **KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, S.A.,** con domicilio en la ciudad de Managua, para ejercer la Profesión de Contador Público, durante el quinquenio que inicia el día ocho de Abril del año dos mil tres y finalizará el día siete de Abril del año dos mil ocho, de acuerdo a Garantía Fiscal de Contador Público – GF (C) No. 31176-02-N extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los siete días del mes Abril del año dos mil tres. En virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley.

II. Toda intervención de la Sociedad antes mencionada deberá ir respaldada por la firma individual de un Contador Público Nicaragüense debidamente autorizado, el que a solicitud presentada por la Sociedad **KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, S.A.,** en este despacho será el Licenciado **MARCO ANTONIO BARRANTES GUTIERREZ,** a quien le fue autorizado el ejercicio de la profesión mediante Acuerdo C.P.A. No. 0097-2001.

III. Envíese la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. Cópiese Notifíquese y archívese. Dado en la ciudad Managua, a los once días del mes de Abril del año dos mil tres. **Guillermo Ramón Cordero,** Asesor Legal.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 03011 – M. 0723950 – Valor C$ 85.00

No. 022/2005

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) y en disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **S.C. JOHNSON CENTROAMERICA, S.A.,** a través de su representante: **GUY JOSE BENDAÑA-GUERRERO & ASOCIADOS.** Ha solicitado registro para el producto: **DESINFECTANTE DOMESTICO**. Principio activo: **NITRATO DE SODIO,** Nombre Comercial: **PATO PURIFIC DESINFECTANTE**; origen: Mexico. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Managua 15 de Febrero del 2005. Ing. Rolando García, Jefe Depto. Registros. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

———————

Reg. No. 03012 – M. 0723951 – Valor C$ 85.00

No. 023/2005

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) y en disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **S.C. JOHNSON CENTROAMERICA, S.A.,** a través de su representante: **GUY JOSE BENDAÑA-GUERRERO & ASOCIADOS.** Ha solicitado registro para el producto: **DESINFECTANTE DOMESTICO**. Principio activo: **TRICLORO-S-TRIAZINETRIONE,** Nombre Comercial: **PATO PURIFIC PASTILLA CON CLORO**; origen: Mexico. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Managua 15 de Febrero del 2005. Ing. Rolando García, Jefe Depto. Registros. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

———————

Reg. No. 03013 – M. 0723953 – Valor C$ 85.00

No. 024/2005

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

DGPSA-MAGFOR) y en disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **S.C. JOHNSON CENTROAMERICA, S.A.,** a través de su representante: **GUY JOSE BENDAÑA-GUERRERO & ASOCIADOS.** Ha solicitado registro para el producto: **REPELENTE USO DOMESTICO.** Principio activo: **N-N-DIETILTOLUAMIDA + ALCOHOL ETILICO,** Nombre Comercial: **OFF SPRAY**; origen: Argentina. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Managua 15 de Febrero del 2005. Ing. Rolando García, Jefe Depto. Registros. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 03014 – M. 0723954 – Valor C$ 85.00

No. 025/2005

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) y en disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **S.C. JOHNSON CENTROAMERICA, S.A.,** a través de su representante: **GUY JOSE BENDAÑA-GUERRERO & ASOCIADOS.** Ha solicitado registro para el producto: **REPELENTE USO DOMESTICO.** Principio activo: **N-N-DIETILTOLUAMIDA + ALCOHOL ETILICO,** Nombre Comercial: **OFF AEROSOL REPELENTE DE INSECTOS**; origen: Argentina. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Managua 15 de Febrero del 2005. Ing. Rolando García, Jefe Depto. Registros. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 03015 – M. 0723955 – Valor C$ 85.00

No. 026/2005

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) y en disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **S.C. JOHNSON CENTROAMERICA, S.A.,** a través de su representante: **GUY JOSE BENDAÑA-GUERRERO & ASOCIADOS.** Ha solicitado registro para el producto: **REPELENTE USO DOMESTICO.** Principio activo: **N-N-DIETILTOLUAMIDA + CLORURO DE DIESTEARIL DIMETIL,** Nombre Comercial: **OFF CREMA**; origen: Argentina. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Managua 15 de Febrero del 2005. Ing. Rolando García, Jefe Depto. Registros. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 03016 – M. 0723956 – Valor C$ 85.00

No. 027/2005

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) y en disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **S.C. JOHNSON CENTROAMERICA, S.A.,** a través de su representante: **GUY JOSE BENDAÑA-GUERRERO & ASOCIADOS.** Ha solicitado registro para el producto: **INSECTICIDA USO DOMESTICO.** Principio activo: **IMIPROTRINA + CIPERMETRINA,** Nombre Comercial: **RAID PROTECTOR MATACUCARACHAS**; origen: México. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Managua 15 de Febrero del 2005. Ing. Rolando García, Jefe Depto. Registros. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 03017 – M. 0723949 – Valor C$ 85.00

No. 021/2005

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) y en disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **S.C. JOHNSON CENTROAMERICA, S.A.,** a través de su representante: **GUY JOSE BENDAÑA-GUERRERO & ASOCIADOS.** Ha solicitado registro para el producto: **DESINFECTANTE DOMESTICO.** Principio activo: **DODECIL BENCENO SULFONATO DE SODIO,** Nombre Comercial: **PATO PURIFIC PASTILLA AZUL**; origen: México. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Managua 15 de Febrero del 2005. Ing. Rolando García, Jefe Depto. Registros. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

INSTITUCIÓN PARA EL DESARROLLO

Reg. No. 3198 - M. 1419004 - Valor C$ 45.00

Convocatoria de Contratación
Institución para el Desarrollo
requiere contratar los servicios de
DIRECTOR NACIONAL DE PROYECTO

• Graduado Universitario en Economía, Agronomía, Administración de Empresas o carreras afines, con Postgrado en Gerencia o Administración de Proyectos, preferiblemente con Maestría en tema relacionado.
• Experiencia mínima de 5 años en Gerencia de Proyectos de Desarrollo Rural con Instituciones públicas o privadas.
• Conocimiento de la problemática de área rural y del proceso de desarrollo rural en Nicaragua.
• Conocimiento y experiencia de trabajo con organizaciones locales y de procesos participativos.
• Capacidad para formar y coordinar equipos de trabajo.
• Dominio de Computación.
• Excelentes relaciones interpersonales y facilidad para la expresión oral y escrita.

Favor aplicar sólo los que cumplan con los requisitos solicitados. Podrán enviar sus Currículo Vitae a más tardar el día 11 de marzo del 2005 al Apartado Postal No. 3593, adjuntando documentos que evidencien su calificación profesional y experiencia.

GENERADORA ELECTRICA CENTRAL, S.A.

Reg. No. 3162 - M. 1418893/1418892 - Valor C$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. 01-2005

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES Y EDIFICIOS DE GECSA (PLANTA MANAGUA, PLANTA LAS BRISAS Y OFICINAS CENTRALES)"

1. La Empresa Generadora Eléctrica Central, S.A. (GECSA), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida la contratación de los servicios de **"LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES Y EDIFICIOS DE GECSA (PLANTA MANAGUA, PLANTA LAS BRISAS Y OFICINAS CENTRALES)",** invita a las personas jurídicas y naturales autorizadas e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la prestación de Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Áreas Verdes y Edificios de GECSA, durante un año a partir de la firma del Contrato del oferente que gane la licitación. Este contrato podrá ser prorrogable hasta por un máximo de dos años, de conformidad con el Arto. No. 71, de la Ley 323.
2. Esta adquisición es financiada con fondos propios de GECSA.
3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Gerencia Administrativa Financiera de GECSA, kilómetro 1 ½ carretera norte, frente a Gasolinera TEXACO Momotombo, en el período comprendido del 2 al 8 de marzo del 2005, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 4:00 p.m., previa cancelación en Caja de **C$ 200.00 (Doscientos córdobas netos)**.
4. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de Planta Managua, a más tardar el día 1ro. de abril del 2005 a las 3:00 p.m.
5. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta, así como adjuntar el Certificado de Inscripción actualizado del Registro Central de Proveedores del Estado.
6. Las ofertas serán abiertas inmediatamente después de la hora limite para la presentación de las ofertas, en la Sala de Conferencias de Planta Managua, ubicada en el Km. 1 ½ carretera norte, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el acto de apertura de las ofertas.

Frank J. Kelly, Presidente Junta Directiva GECSA.

2-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 02956 – M. 1418752 – Valor C$ 85.00

Managua, 17 de Febrero del 2005

Licenciada
IRENE ESPERANZA LOPEZ MOREIRA
Presente

Licenciada: López

Para su conocimiento y demás efectos transcribo a usted, el Acuerdo que en su parte pertinente dice;

ACUERDO No. 07 LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA

Autorizar a la Notario Licenciada **IRENE ESPERANZA LOPEZ MOREIRA,** para cartular en el quinquenio que inicia el ocho de Febrero del Año dos mil cinco y que finalizará el siete de Febrero del año dos mil diez; en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese.
Managua, ocho de Febrero del año dos mil cinco. Y. Centeno.- Carlos A. Guerra G.- G. Guillermo Vargas S.- A. L. Ramos.- M. Aguilar G.- Fco. Rosales A.- Gui Selva A.- A. Cuadra L.- Rafael Sol C.- I. Escobar F.- L.M.A.- R. Chavarría.- Nubia O. de Robleto.- Manuel Martínez M.- E. Navas N.- Roger C. Arguello R.- Ante mí. A. Valle P, Srio. Atentamente,

ALFONSO VALLE PASTORA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

LOTERIA NACIONAL

Reg. No. 2886 - M. 1418755 - Valor C$ 170.00

REINICIO DE CONCURSO LICITATORIO
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 06-2004.
INVITACIÓN

LOTERÌA NACIONAL, entidad del dominio del Estado de Nicaragua, en atención a resolución de su Junta Directiva, en sesión Nº 242 del 31 de Enero 2005, da reinicio al proceso de la LICITACIÓN PUBLICA Nº 06-2004, sin precalificación anticipada, que esta entidad está efectuando como organismo ejecutor del Proyecto "Suministro de lotería instantánea", consistente en el suministro por dos años a partir del 07 de Agosto 2005, de boletos impresos de lotería instantánea, mejor conocida como "Raspadita", que serán ofrecidos a la población nicaragüense y adquiridos con fondos propios de Lotería Nacional. En consonancia, se invita a fabricantes de este producto, que estén legalmente representados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores de este país, a que participen en dicha licitación. No se aceptarán ofertas de intermediarios, solo de fabricantes. Se admitirá una oferta por participante.

El Pliego de Bases y Condiciones, en idioma español, podrá ser adquirido por los interesados en las oficinas de la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional, en Managua, Nicaragua, en horas hábiles, de 8:00 AM a 12:00 M y 2:00 PM a 4:30 PM, de lunes a viernes, durante el período comprendido del 25 de Febrero al 09 de Marzo 2005, inclusive, a un costo no reembolsable de C$100.00 (Cien córdobas netos).

Las ofertas se recibirán el día quince de Abril del 2005, entre las 9:00 AM y 10:00 AM de ese día, en "El Ranchón", área ubicada en las mismas instalaciones físicas de Lotería Nacional en Managua, Nicaragua. A continuación se abrirán en presencia de los oferentes que asistan.

Las consultas pueden dirigirse por escrito a la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional en Managua, Nicaragua, o remitirlas al FAX 270-0088 o al correo eddy@loterianacional.com.ni.

Los oferentes que adquieran el pliego de bases y condiciones y cualquier otro interesado, quedan invitados a reunión de homologación que el Comité de Licitación de Lotería Nacional realizará a las 10:00 AM del 11 de Marzo del 2005 en "El Ranchón" de Lotería Nacional, en Managua, Nicaragua, donde podrán hacer las objeciones que estimen necesarias al pliego de bases y condiciones o hacer uso de los recursos que contempla la ley 323, su reglamento y reforma.

La escogencia de la oferta más conveniente se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación, en función de los siguientes parámetros y ponderaciones:

Precio.....50%.
Servicios de Apoyo….....15%.
Experiencia del fabricante …….....20%.
Garantía de exactitud en Plan de Premios …….....15%.

Managua, veinticuatro de Febrero del año dos mil cinco. EDDY TERCERO DUARTE, Coordinador Unidad de Adquisiciones. Presidente del Comité de Licitación. Lotería Nacional.

2-2

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE BOACO

Reg. No. 3075 - M. 1418872 - Valor C$ 260.00

DEPARTAMENTO DE BOACO
AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA 02 - 2005

La Alcaldía del Municipio de Boaco, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

INVITA:

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo financiador que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación de los siguientes proyectos:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Fianza por Mant. de Oferta	Valor de Documentos
IE - 16511	INSTALACION DE PANELES SOLARES EN ESCUELAS Y P/S DE 4	Boaco	Boaco	C$ 13,360.00	C$ 300.00
IE - 14768	CONSTRUCCION PUENTE PEATONAL EL NARANJAL	Boaco	Boaco	C$ 3,290.00	C$ 200.00

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el lunes 28 de Febrero de 2005 y el Viernes 4 de Marzo de 2005, en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Boaco, De la Kodak 1½ C. al Este, en esta ciudad de Boaco. Las consultas se recibirán entre el martes 15 de Marzo de 2005 y el Miércoles 16 de Marzo de 2005. La aclaración de consultas será el miércoles 18 de Marzo de 2005. Los documentos se entregaran el día Miércoles 09 de Marzo de 2005. Las ofertas deberán ser presentadas el lunes 29 de Marzo de 2005 a las 10:00 AM. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Boaco, Teléfono 0542/2391.

VIVIAN OROZCO ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL.- Lunes, 28 de Febrero de 2005.

2-2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2960 – M. 1418762 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Departamento de Admisión y Registro Académico de la Universidad **"Jean Jacques Rousseau"** certifica que bajo el Número 0042, Página 003, Tomo 01, del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Jean Jacques Rousseau-UNIJJAR. POR CUANTO:**

ILZA THELMA MADRIZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Medicas. POR TANTO.** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días de Diciembre del 2004. Rector Fundador. Secretario General. Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua 18 de diciembre del 2004.- Licenciado Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Admisión y Registro

---

Reg. No. 2961 - M. 1418770 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1266, Página 262, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **República de Nicaragua, América Central. POR CUANTO:**

CARLOS EDUARDO ESPINOZA CALDERA, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme. Managua, veintiún de noviembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3024 - M. 1060551 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1346, Página 294, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: República de Nicaragua, América Central**. POR CUANTO:**

RAMÓN SEBASTIAN CASTELLON HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, tres de febrero de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2962 - M. 3492361 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 065/066, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC. JJ Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

GLORIA AMANDA RUIZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales con Especialidad en Política Exterior.** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. León, 26 de febrero de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 3025 - M. 1418801 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 108 y 109, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C. A.A. P.P. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JOSÉ JAVIER HERNANDEZ BORGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria con Especialidad en Agricultura Sostenible,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de febrero del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 2979 - M. 3544638 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 282, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ANGELICA MARÍA BLANCO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de febrero de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2980 - M. 1418758 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 388, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

SELENE YUH –TZING BARRERA CHANG, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Julio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3038 - M. 1016993 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 295, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ERIKA DEL SOCORRO CHAVARRIA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de febrero de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3035 - M. 1418803 – Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 32, Tomo VII del Libro de Registro de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ARTURO RAFAEL GOMEZ BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de octubre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2978 - M. 1418765 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 128, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

GEYLI LUCIA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 23 de febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2981 - M. 1418720 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MIGUEL ANTONIO CISNERO MOREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de enero de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2983 - M. 1418714 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 117, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

DAVID ALBERTO ARROLIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de 12 de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2984 - M. 1418713 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 125, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES MORALES CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de 12 de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2985 - M. 1418715 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 119, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ISAURA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2986 - M. 1418712 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 111, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

SANDRA ESPERANZA GAITAN URROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 16 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2987 - M. 1418729 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 241, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ELMERSON ZELEDON ALFARO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Antropología Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2988 - M. 1418734 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 121, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

FIDELINA ANDINO VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P - El Secretario General, N González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 2989 - M. 1418756 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 3, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ERIKA MARÍA MARTINEZ TALENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P - El Secretario General, N González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2990 - M. 1418740 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 240, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ALEJANDRA UBEDA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2991 - M. 1418750 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 103, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

GINIVA GUADALUPE QUIROZ CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P - El Secretario General, N González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3030 - M. 876885 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 169, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JAIRO ANTONIO PINEDA BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P - El Secretario General, N González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 3031 - M. 1418812 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 182, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ELVIN PEDRO PONCE SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3032 - M. 1418795 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 283, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

BERNARDA DEL SOCORRO MEDAL MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3033 - M. 972137 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 114, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS SEQUEIRA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3034 - M. 1418790 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 47, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ ESPINOZA MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas queme legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No.3036 - M. 1418798 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 293, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

AUGUSTO CESAR FIGUEROA CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 23 de febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3037 - M. 1418799 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 291, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

ADA MARINA PONCE ARROLIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de febrero de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3039 - M. 1418775 - Valor C$ 190.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 186, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

JORGE LUIS MONTOYA BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de septiembre de 1989.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 2982 - M. 1418726 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 66, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". POR CUANTO:**

SERGIO MAURICIO AGUILAR MEJÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 2977 - M. 1418721 - Valor C$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA,** presentada por **JOSE ABRAHAM BAUTISTA LARA,** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba, el 27 de noviembre de 2004, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cuatro, del 10 de febrero del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, de JOSÉ ABRAHAM BAUTISTA LARA.** Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN PRIMER GRADO EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA DE JOSÉ ABRAHAM BAUTISTA LARA,** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 151, Folios 160, 161, Tomo III. Managua, 22 de febrero del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 2862 - M. 722073 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0118, Partida No. 8395, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LIGIA MAYELA MURILLO CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornermann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de diciembre del 2004.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2963 - M. 821653 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 013, Página 078, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL LEYTON PEREIRA, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3023 - M. 1395637 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Página 254, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE MARIA GUTIERREZ COREA, natural de Las Sabanas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Agroindustrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 2964 - M. 665355 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 215, Página 108, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ERICKSON FRANCISCO ZELEDON RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingenieria Forestal,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de enero del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 2965 - M. 1418727 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1809, Página 905, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JORGE LUIS ROJAS ESPINOZA , ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** en la Orientación de **Sanidad Vegetal** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve de enero del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 2966 - M. 1418725 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 063, Página 032, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

RITO ENMANUEL VARGAS BAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el **Centro Universitario Regional Juigalpa**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Esperanza Castro Castilla.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de diciembre del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 3022 - M. 1418783 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 079, Página 040, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

EDUARDO JOSÉ CONRADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el **Centro Universitario Regional**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Juigalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Arístides Tablada Calero.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de febrero del año dos mil cinco.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 2967 - M. 1418738 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 15, Partida 226, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente". POR CUANTO:**

TOMAS ANTONIO ESCORCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, dieciocho de Junio del dos mil dos. Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 2968 - M. 1418704 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 36, Partida 463, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente". POR CUANTO:**

BISMARCK ANTONIO HERNANDEZ SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintiocho días de agosto del dos mil cuatro. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Tellez. Director Académico.

Reg. No. 2969 - M. 3594144 - 1418731 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 78, Partida 547, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente". POR CUANTO:**

YARA SCARLET SEVILLA MENOCAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veinte días de diciembre del dos mil cuatro. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. Vice-Rector Académico.

Reg. No. 3020 - M. 1418777 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 84, Partida 559, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente". POR CUANTO:**

FRANCISCA RAMONA SALMERON MEJÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, diez días del mes de febrero del dos mil cinco. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 2970 - M. 1418733 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 092, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JAIRO ANTONIO CASTELLON BARRERA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2971 - M. 1418732 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 109, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CARLOS ANTONIO DE JESUS REYES BONILLA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2974 - M. 1418760 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 04, Partida 109, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

JENNY MARÍA LUNA OLIVARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de febrero de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 14 de febrero de 2005. Ricardo J. Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 2975 - M. 1418705 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. III, Partida 063/04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

CHRISTIAN ERNESTO GALAN ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de febrero de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 23 de febrero de 2005. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 2976 - M. 1418764 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II, Partida 032/04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

FLOR DE MARÍA BARQUERO BARQUERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de febrero de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 23 de febrero de 2005. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 3021 - M. 1418776 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 04, Partida 88, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

MARÍA DEL ROSARIO SALMERON MEJÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de febrero de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 24 de febrero de 2005. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 1449 - M. 1390974 - Valor C$ 390.00

ANASTASIO OPORTA JAIME, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica ubicada en Comarca el Bambú, municipio de Rama, con una extensión superficial de cincuenta y tres manzanas con novecientos setenta y seis varas cuadradas, comprendida dentro de las siguientes y linderos particulares: NORTE: Propiedad de Pedro Zeledón Alvarez, Demetrio Guerrero y Juan Ernesto Cerda; SUR: Propiedad de Josefa Vivas; ESTE: Propiedad de Pablo Vivas y OESTE: Propiedad de Pedro Fernández Sequeira. Interesados opóngase en el término de ley. Dado en Juzgado de Distrito Civil de Rama, veintiséis de enero del año dos mil cinco. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil.- Casta Emilia Ruiz, Secretaria.

3-3

CITACION DE PROCESADO

Reg. No. 03202 - M. 1419010 - Valor C$ 85.00

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **CARLOS EDDY GUIDO MARTINEZ,** para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **USURPACIÓN DEL DOMINIO PRIVADO** en perjuicio de **MARIA JOSE MIRANDA LAGO** y de no comparecer declárese rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recarga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionados (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes Junio del año dos mil cuatro.- Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua. Cc. Exp. 841/04.- Sria. (o) Mayra.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org